



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 029-2024-A-GADMCGP**

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.

**Que**, el Artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

**Que**, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5). - Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que**, el numeral 7 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”.

**Que**, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable”.

**Que**, el Artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

**Que**, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”.

**Que**, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

**Que**, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “b). Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

**Que**, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

**Que**, el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contra parte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



**Que**, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

**Que**, el artículo 569 (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

**Que**, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”.

**Que**, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”.

**Que**, el Artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”.

**Que**, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras son: “a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas; d) Obras de Alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las Municipalidades o distrito metropolitano determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”.

**Que**, el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que “Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

**Que**, el Artículo 3 del Código Tributario establece que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”

**Que**, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

**Que**, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCGP-DGF-2024-0959-M de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Luis Homero Sánchez Prado Director Financiero, que indica: *En Cumplimiento a la planificación suscrita con funcionarios del Banco de Desarrollo del Ecuador, relacionado con la recuperación de las Contribuciones Especiales de Mejoras para el mes de mayo del 2024, corresponde a determinar el área de influencia al menos de cuatro obras ejecutadas, los responsables de esta actividad será el señor Alcalde, Concejales y Comisión Técnica.*

**Que**, mediante oficio Nro. BDE-GSZN-2024-0521-OF de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el Magister Juan Diego Rivadeneira Vásquez Gerente de Sucursal Encargado del Banco de Desarrollo del Ecuador-Zona Norte, que hace referencia al seguimiento al Plan de Fortalecimiento de cobro de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes; el Ejecutivo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro:

**RESUELVE:**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



**ARTÍCULO. 1.-** Conformar el equipo responsable para ejecutar el Plan de Fortalecimiento de Contribución Especial de Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:

**Equipo de autoridades:**

- Ingeniero Darwin Enrique Azes Llunitaxi – Alcalde.
- Licenciada Rosa Patricia Vargas Grefa – Vicealcaldesa.
- Señor Jefferson Hugo Tenorio Guerrero – Concejal.
- Doctor Jorge Edizon Tipanluiza Vega – Concejal.
- Señor Luis Arturo Narváez Burbano – Concejal.
- Señor Wilmer Gustavo Corrales Quishpe – Concejal.

**Equipo Técnico:**

- Director Financiero.
- Director de Servicios Básicos.
- Director de Ambiente.
- Director de Obras Públicas.
- Director de Planificación.
- Procurador Síndico.

**ARTÍCULO. 2.-** El Equipo responsable para ejecutar el Plan de Fortalecimiento de Contribución Especial de Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro sesionará con la periodicidad que el caso amerita, a fin de dar cumplimiento con la planificación establecida en el cronograma que se anexa a esta resolución.

**ARTÍCULO. 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Director Financiero de la municipalidad; quien dirigirá al Equipo Técnico.

**ARTÍCULO. 4.-** Remítase la presente resolución administrativa al Jefe de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que proceda a su publicación en el portal web de la Institución Municipal.

**ARTÍCULO. 5.-** Disponer a los Directores Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro que integran el equipo técnico, prestar la facilidades y otorgar la información que solicite el Director Financiero, a fin de dar cumplimiento con la planificación establecida.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
ALCALDÍA**

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador



Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 31 días del mes de mayo del año 2024. - PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

